

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Manizales, veintitrés (23) de julio de dosmil veintiuno (2021). **Radicado 2019-0989-02 (única instancia).**

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de la seguridad social de única instancia promovido por SILVIO LONDOÑO HENAO en contra de COLPENSIONES, informando que fue recibida por parte de INFIMANZALES la respuesta a la prueba decretada de oficio por el despacho.

El proceso se encuentra pendiente para correr traslado para alegatos.

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN nro. 420

Mediante auto del 15 de enero del presente año, se dispuso decretar una prueba de oficio relativa a oficiar al Instituto de Financiamiento y Promoción de Manizales – Infi-Manizales, para que remitiera una información relacionada con los aportes a pensión del señor Silvio Londoño Henao.

Dicha entidad allegó al despacho la información solicitada mediante el oficio nro. 0000477 del 15 de junio del presente año.

Ahora bien, el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806, vigente a partir de esa fecha, por medio del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el cual, en su artículo 15 reguló el procedimiento de la apelación en materia laboral, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...).”

De acuerdo a lo anterior se dispone correr traslado para alegar a la accionada, por el término de cinco (5) días hábiles.

Una vez venza éste y sin necesidad de auto que lo ordene, le empezarán a correr a la demandante con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Clausurada esta etapa procesal, se proferirá la correspondiente decisión por el sistema escritural.

De igual manera, se correrá en traslado de las partes la respuesta emitida por INFI-MANIZALES, la cual será remitida al correo electrónico de las partes por parte de la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 100 de julio 26 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA